

**PEDAMON, Michel:** «La réforme monétaire de 1948 en Allemagne occidentale et le droit des obligations». Paris, 1956. Un volumen de 311 págs.

Es un autor francés, el Dr. Pedamon, profesor asistente en la Facultad de Derecho de Poitiers, el que ha sistematizado y reunido en una obra muy completa las cuestiones que planteó la reforma monetaria de 1948 en la Alemania occidental. Como señala el profesor Carbonier, el autor ha puesto en orden y sistematizado cartesianamente lo que en la misma Alemania había resultado un poco empírico y exegético debido a la inminencia práctica de su aplicación. Sin embargo, creemos que, gracias a una literatura alemana muy selecta (1), el autor ha podido llegar a la realización de esta obra de recopilación, síntesis y sistematización, donde no faltan los juicios críticos y de parangón con lo francés.

Por todo ello, merece un gran aplauso este trabajo debido a que cuida una faceta hasta ahora bastante abandonada por los civilistas, y es la que afecta a la repercusión de los fenómenos económico-monetarios en la esfera jurídica-privada. Cuestión esta difícil desde el punto de vista metodológico al requerir ambas técnicas para el especialista de una y otra rama. Ahora bien, el estudio frío que hacen los economistas de los fenómenos monetarios en su pura estructura, desconectados del medio y de las manos para quienes actúa, resulta pura quimera. Hace falta que la mecánica monetaria se complemente y tenga su vida en las relaciones de Derecho privado. Aquí las técnicas de ambas facetas se entrecruzan y requieren un análisis de su complejidad.

La enunciación de un principio nominalista, jurídicamente puro, al realizar su concreción dentro del orden público económico produce unas consecuencias paradójicas al distanciarse de una real justicia conmutativa. Tal principio, mantenido en Francia e indirectamente en España, ha llevado a unos resultados en las obligaciones pecuniarias, donde se advierte cada vez más la falta de congruencia entre los principios teóricos y prácticos de esta materia. Frente a situaciones similares, Alemania resuelve la cuestión con técnicas diferentes. Así, en 1924 abordó la situación mediante el cambio del «Mark» por el «Reichsmark» sobre la base de una tasa de reducción in-

(1) La literatura alemana cuenta con una obra clásica para el estudio del período de 1924: NUSSBAUM: *Das Geld in Theorie und Praxis des deutschen und ausländischen Rechts*, Tübingen, 1925. Desde el punto de vista de la defensa del «valorismo», ECKSTEIN: *Geldschuld und Geldwert im materiellen und internationalen Privatrecht*, Berlín, 1932. Para la reforma monetaria de 1948, cfr. PRIESE-REBENTROST: *Kommentar zu den Gesetzen zur Neuordnung des Geldwesens*, Isertlohn, 1948; SCHAEFFER: *Geld- und Währungsordnung*, Frankfurt a. M., 1948; GIESSES: *Die Einwirkungen der Währungsreform im Privatrecht*, 1948; BOEHMER: *Die Einwirkungen des zweiten Weltkrieges, der Nachkriegszeit und der Währungsreform auf privatrechtliche Verhältnisse*, Tübingen, 1949; DUDEN: *Die westdeutsche Währungsreform*, en *Deutsche Rechts-Zeitschrift*, 8, 9 (1948), 265; Id., *Allgemeine privatrechtliche Wirkungen der Geldreform*, en *Deutsche Rechts-Zeitschrift*, 3 (1948), 330; KAULBACH: *Schuldnerschutz nach der Währungsreform*, en *Deutsche Rechts-Zeitschrift*, 3 (1948), 349; WÜNSCHMANN: *Fragen des Privatrechts aus der Währungsreform*, en *Juristische Rundschau* (1948), 241; BRUNS: *Zivilrechtliche Fragen der Währungsreform*, en *Juristische Rundschau* (1948), 333; PETERSEN: *Zivilistische Fragen der Währungsreform*, en *Monatsschrift für deutsches Recht* (1949), 29 y 88; REINBECKE: *Die Einwirkung der Währungsreform auf Schuldverhältnisse gemäss dem Dritten Gesetz zur Neuordnung des Geldwesens*, en *Monatsschrift für deutsches Recht* (1948), 194 y 321.

finitesimal y una valoración de las viejas obligaciones reducidas a cero mediante un juego de modalidades variables. Más tarde, en 1948, bajo la tutela de las autoridades aliadas de ocupación, reemplaza el «Reichsmark» por el «Deutsche Mark» y se hace una conversión de las obligaciones antiguas bajo el módulo de un Deutsche Mark por cada 10 Reichsmark, aunque con todo un sistema de excepciones y atenuaciones bajo la perspectiva de una equilibración final de las cargas, confiscando los provechos obtenidos por los deudores, con objeto de reparar las pérdidas causadas a las víctimas de la guerra y a los mismos acreedores.

La sustitución de una unidad monetaria por otra conduce a un problema de difícil solución en las relaciones entre acreedores y deudores, lo mismo que cuando se produce la pérdida del valor de una moneda a consecuencia de la inflación. Entonces se advierte la ficción mantenida por el principio nominalista al pretender conservar la identidad de una unidad monetaria, resultando que la práctica demuestra y revela que existe tal correlación entre dicho principio y la realidad económica.

Hasta ahora las medidas adoptadas por los particulares para la defensa y resolución de tal conflicto, como sucede con las cláusulas de estabilización, han sido miradas con recelo tanto desde el campo judicial como desde el jurisprudencial, eximiéndose de una pronunciación directa la esfera legislativa. Sin embargo, Alemania prefirió abordar la cuestión directamente al establecer normas fijas para la resolución de la cuestión planteada. Esta diferencia de trato se debe, como muy bien ha indicado el prologuista de la obra, el profesor Carbonier, a que Francia, conforme a sus tendencias individualistas, enfoca todo el Derecho monetario en torno a la discusión de la validez de la «cláusula oro», como sucede también actualmente respecto de la «cláusula de escala móvil», es decir, realiza una controversia sobre la autonomía de la voluntad. Por el contrario, Alemania se esfuerza en construir este derecho en torno a la voluntad de las partes mediante un análisis objetivo de la moneda y de la obligación pecuniaria.

La obra de Pedamon vienen dividida en dos grandes partes: la que hace referencia a la conversión de las obligaciones y la equidad individual y la que trata de la conversión de las obligaciones y la equidad colectiva. Son de gran interés los capítulos que paralelamente añade sobre el Derecho francés, como sucede respecto de las cláusulas monetarias, a propósito de las reparaciones, en cuanto a la repercusión que tiene la depreciación monetaria en la liquidación de los regímenes matrimoniales y en la sucesión, y, por último, los aspectos que destacan en la revisión contractual del Derecho francés.

El contraste de ambas técnicas, francesa y alemana, pone de relieve la riqueza de conceptos que en esta materia alcanza la ciencia jurídica germánica, apuntando interesantes soluciones con la aplicación de nuevas ideas —aunque ya clásicas entre ellos—, tales como la deuda de valor (Wertschuld) y la teoría de los fondos de provisión o cobertura (Deckungsfondtheorie), así como la virtud de haber trazado un camino recto y seguro en su política monetaria, tanto para su orden público como privado.

JOSÉ BONET CORREA

Colaborador científico del INEJ